



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29358

21/02/2018

76278

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la misma no puede ser objeto de contestación por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al quedar el contenido sometido por el deber de sigilo.

La Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dispone en su artículo 10 el deber de sigilo e incluso de secreto con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 25 de abril de 2018